4

ATHA-DAH-FAVE-040-003

Prevenciones que se hacen sobre la contaduria, Division, y particion que por fin y muerte de Dª. Mª. Isabel de Alava ✠ se hizo por el dic.do Dn. Manuel de Idiaquez Vecino de Vitoria con fha de catorce de Nobiembre de 1797, entre los sres Dn. Nicasio Jph, y Dª. Mª. Manuela de Velasco, y Alaba hermanos, y herederos a iguales partes, delos vienes de dha sra Dª. Mª. Isabel madre comun, incluyendo en dha division, y quenta los que quedaron por la difuncion del Sr. Dn. Santiago de Velasco Padre delos citados Dn. Nicasio, y Dª. Manuela ✠ para en vista delo que enellas se dixere se pida (en caso necesario) la reforma, ó desagrabios. Y tomando por su origen el principio que debe regir enel todo, se dice por primera -

✠ (ue acaeció r. henero del (4) no de 1794 no testó,)

de hen.° de 1794

✠ falleció en 28 de Sepre. de 787, testó.

1ª. ... Que enel imbentario Judicial que

Galarreta

A.T.H.A. ALAVA-VELASCO

~~El año~~ once de febrero del año de 1761 hizo Dn. Santiago de Velasco (Padre comun) y ante Jn. Josph Cebrian de Araoz Escno. dela citada Ciudad, delos vienes libres productibles, y demas que quedaron por fin y muerte de su Sr. Padre Dn. Tomas Angel de Velasco constan los siguientes.

Censo – Un censo de 1650 rs. Vn. contra Mateo Jn. Dn. Domingo, y Jn. de Araoz, vecd. de Galarreta, ante Pedro Guebara Escno. numl. de Salbatierra impuesto enfavor de Da. Ana de Luzuriaga en tres de Noviembre de 1655. cuyo censo renovó Ma. Ruiz de Luzuriaga en 18 de Novbe. de 1687. ante Pedro de Eguino Escno. dela misma Villa al corrido de 5 p% corriendo su paga al cargo de Franco. Garayo Vecn. de Galarreta, como herederos delos otorgantes.

Sevilla} Tres acciones nums. 2777. 2778. y 2779. sobre la Rl. Compañia de Sn. Fernando dela Ciudad de Sevilla.

importantes 11.8250. rs. V.n con fecha de 17
de Marzo de 1752. refrendadas por D.n Ma-
nuel de Urbina, y Salazar, Secretario de
S.M. y de la misma R.l Compañia. Dos
Vitoria } casas en la tercera vecindad de la Calle de
la Correria de la otra Ciudad de Vitoria
Arcaya } tasadas en 12.448. rs. V.n Unas casas, y
diez y siete heredades en el Lugar de Ar-
Arrieta-rain. } caya tasadas en 12689 rs. V.n Doce he-
redades en el lugar de Arrieta-rain ta-
sadas en 1.298 rs. V.n — — — — — —

Nota 1.a } Estas heredades de Arrieta segun el Supuesto
35. de la Contaduria intimada de D.a M.a
Isabel de Alava, no se inbentariaron en ella por ygnorarse su existencia
p.r la representac.n del dho S.r D.n Tomas: pero se pre
viene que D.n Tomas vendio el año de 1730.

Gauna } — Tres heredades en la Villa de Gauna tasa-
das en 732 rs. V.n Unas casas, y doce here-
dades en el lugar de Monasterioguren ~~[illegible]~~
Monasterioguren } tasadas en 5.204 rs. V.n Unas casas con
su hera, bortegado y pertenecidos en el lugar de Mendiola tasadas en
Mendiola } 5272 rs. V.n Una heredad en la Puebla ta-
Puebla. } sada en 250 rs. V.n Una heredad, ó peda-

zo de huerta tasadas en 200 rs. vn. en

Treviño} Treviño. _ Una Casa con su huerta, rain, y una heredad, enel lugar de Aly, que junta con otra enterminio dela Ciudad de Vitoria tasadas todas en 8910 rs. vn.=

Aly. y Vitoria.}

Obligaciones que constan
en la misma Contaduria, y
correspondian à Dn. Tomas

Obligacs.} Un Censo de 12000. rs. vn. afavor dela obra Pia que en Sta. Ma. de esta Ciudad de Vitoria fundó Dn. Diego Gonzalez de Otaza dela que fue Patrono dho Sr. Dn. Tomas; sus reditos son 240 rs. al año: plazo 9 de Marzo, que junto conlos reditos del año de 1761. quedó à deber 12240 rs. vn.

Nota 2a. La heredad, ó pedazo de huerta de Treviño, segun informes, se dá por enagenada._

Nota 3a. Este Censo de 12000. tamb. se dá por satisfecho juntamte. conlos reditos devidos, y se rebajaron del caudal total dela Testamentaria, ó inbentario de dho Sr. Dn. Thomas Angel, enla contaduria compendiosa que posteriormte. formacon Dn. Franco. Antonio Fernandez, y el Licendo. Dn. Ygnacio Josh de Armentia con fecha de 23 de Julio de 1794, pa. la formacn. dela quenta de Dn. Vicente Mendizabal con la Sra. Da. Isabel de Alaba por la herencia dela Sra. Da. Ma. Ana de Velasco =

2a. ...... Que todos los vienes raices referidos, segun la tasacion practicada en dicho año de 1764 años por instancia, y peticion del Sr. Dn. Santiago de Velasco importan 47003 rs. Vn. en la forma siguiente. (tercamxia. compendiosa palabra vienes raices).

Las de Vitoria en	12448.
Las de Arcaya en	12689.
Las de Gauna en	732.
Las de Monasterioguren ..	5204.
Las de Mendiola	5272.
Las dela Puebla	250.
Las de Aly. incluso una heredad de Vitoria	8910.
	45505.
Que agregados los de Arrieta, y Triviño que suman.	1498.
	47003.

Componen los mismos quarenta y siete mil, y tres rs. Vn. dela tercamxia. compendiosa =

3a. ...... Que esta misma cantidad es la que en vienes raices producibles, introduxo al matrimonio que contraxo dho Sr. Dn. Santiago de Velasco con la Sra. Da. Ysabel de Alava como se dice en dha contaduria compendiosa; y se sacó por parte del capital propio de dho Sr. en ella al final del n. 8.

4.a ....Que en la contaduria que hicieron D. Jph Ygnacio de Ugartemendia, y Dn. Xorxe Antonio de Asua Escrib.nos y vecinos de esta Ciudad de Vitoria el dia ~~[illegible]~~ quince del mes de ~~[illegible]~~ Diciembre de mil setecientos ochenta, y quatro años, de los vienes que quedaron por fin y muerte de los señores Dn. Jose Ygn.o de Alava, y Da. Margarita Ma. Alvarez de Bustamante su muger, ~~[illegible]~~ se rebaxaron como vasos comunes de la testamentaria los vienes siguientes, como aplicables para diferentes destinos; y son

Valladolid – Tres casas de la Redecilla, de la Ciudad de Valladolid, del Vinculo, y Mayorazgo del Patronato lego fundado por Dn. Fran.co de la Fuente de Vallad. n. 800. de esta testamentaria, y Sup.to 5. de ella, tasadas las tres juntas en 24,,900,,–

Patronato de Dn. Fran.co la Fuente –.

24.900.

Patronato de Jn.º Baron dela Fuente. } Un Censo de fundacion del Patronato de Jn.º Baron dela Fuente N.º 801. y Supt.º 8. de dha Contaduria, y su capital es ... 6.700.

It. } ... Un censo perteneciente al mismo Patronato N.º 802 y Supt.º 8. dela misma Contaduria de capital de 3.300.

It. } ... Un Censo perteneciente al dho Patronato de Sangre N.º 803. y Supt.º 8.º de capital de .... 4.400.

Vinculo de Dn. Carlos de Alava. y su muger } Dos trozos de tierra labrantia en los Campos del Caserio de Berasibia sito enla Villa de Tolosa de Guipuzcoa, pertenecientes al Vinculo que fundaron Dn. Carlos de Alava, y D.ª Josefa de Ybarra su muger N.º 804. Supuesto 27. tasados en .. 11.701.4.

It. } Un trozo de tierra que está agregado al Caserio de Olarrain de dha Villa perteneciente al Vinculo dho. num.º 805. supuesto 90. tasado en .... 4.480.

Los 66∅000. rs. vn. capital del

55.481.4.

		55.581.4
Patronato de Dª Franca. la Fuente.	Censo que deben los vienes comunes de Dn. Ygnº de Alava, y Dª Margarita Alvarez de Bustamte. al Patronato de Dª Franca. la Fuente. Supto. 12 nº 806	66.000
Monasterio delas Huelgas de Vallad.	El Capital del Censo perpetuo devido por los dhos vienes comunes al Monasterio delas Huelgas de Valladolid Supto. 12 nº 807	2404
Vinculo de Dn. Geronimo de Alava	Para el Vinculo que fundó Dn. Geronimo de Alava se vajan del dho cuerpo gral de vienes enel Juro situado enel dro de Lanas que salen de estos Reinos nº 21. delos Supuestos, y num. 812 de otras rebajas	24.511.32
Vinculo de Dn. Franco. de Alava, y su muger.	Para el Vinculo y mayorazgo que fundaron Dn. Franco. Carlos de Alava, y Dª Ysabel de Ybarra enel mismo Juro nº 23 dela liquidacion Supto. 21 y nº 813 delas bajas comunt. y otras.	13.073.1
	Suman rebajadas del caudal comun	158.906.3

5.ª ... Que ademas delas cantidades dichas que en una suma importan ciento cinquenta, y ~~nueve~~ ocho

158.906.3

mil Nobecientos y seis rs. tres mrs. de V.

rebaxados del cuerpo general de bienes, se rebaxaron del caudal respectibo de cada uno delos Sres. Dn. Jose Ygnacio, y Da. Margarita, como deudas privatibas del caudal respectibo, y pa. los fines, qe. se diran, las partidas siguientes.

Del caudal de Dn. Jose Ygnacio de Alava.

Capellania ~~[illegible]~~ Pedro Amezaga y su muger

Para la Capellania fundada, ó mandada fundar Pedro de Amezaga, y Murguia, y Da. Magdalena Saiz como se dice enel Sup.o 3. num. 4. delas bas.s del caudal de dho. Sr. Dn. Jose Ygnacio de Alaba ...., 22000 rs. vn.

Memoria de misas en Sn. Franco.

Para la memoria de misas fundada enel Comb.to de San Franco. de esta Ciudad por Osana Lopez de Olarizu n. 5. de dhas basas .... 8800 rs.

4

Vinculo de Juan de Amezaga.

Para reintegrar al Mayorazgo que fundaron Juan de Amezaga, y

30800 } 158.906.3

30.800„ }-158.906.3

Maxima de Mendiguren pr. agregacion de efectos hecha por Da. Eugenia de Amezaga Supuesto 89„: liquidacn. 36. y delas Vajas n.o 7. - - - - - - - - „ 5.659.-„

#36.459.„ } - - „ 36.459.-

Del caudal de Da. Margarita Albarez de Bustamte.

Vinculo de Dn. Carlos de Alava, y su muger — Para el Vinculo que fundaron Dn. Carlos de Alava, y Da. Ysbla de Ybarra su muger en el valor del Caserio de Obaeta, y Larreta dela Villa de Albistur n.o 17 delas citas Vajas se rebajaron de dho caudal. - - 15.485.10.

Capellania de Jn. Baron y su mugr. — Para la Capellania que fundaron Juan Baron dela Fuente y su mugr. y no estaban impuestos: n.o 24. de las declaraciones: Supto. 8, y n.o 19. delas Vajas citas - - - - - - - - - - - - „4.152.„17.

#19.637.27.} 19.637.27.

Importan las Vajas que se hicieron en la Contaduria delos dhos Sres. Dn. Jph Ygnacio de Alava, y Da. Margarita Alba- ~~215.694.30~~ 215002.30

#215.002.30

215.002.30.

rez de Bustamante asi las del caudal general de su testamentaria, como las hechas à cada uno en particular de su respectiba parte, y para los fines que se espresa en cada partida, la cantidad de dosientos quince mil, ~~quatrocientos~~ y dos r.s y treinta m.rs de V.n como se demuestra por menor - - - - - - - - - - 215.002.30.

6.a - - - Que à mas de las otras partidas, se le aplicaron en la insinuada Contaduria à D.n Santiago de Velasco en representac.n de su S.ra esposa D.a M.a Isabel de Alaba en su respectibo haver que formaron los insinuados contadores D.n Jph Ygnacio de Ugartemendia, y D.n Jorge de Asua Escribanos el año de 1784 las partidas siguientes.

Capellania del contad.r D.n Miguel de Ybarra-

Para redimir el censo de dosientos ducados debido à la Capellania del Contador D.n Miguel de Ybarra Sup.to 3, y num.o 6. del haver fol.o 446 de la contaduria - - - - - 2200.

p.a la representacion de D.n Fran.co Blas de Alaba

Para la representac.n de D.n Fran.co Blas de Alava en el juro del situado de Lanas: Liquidac.n n.o 23 pag.

2200 } . 215.002.30

22001} 215.002

257 de dha Contaduria .... 48907} 7.090

222093

Que juntas todas las partidas aplicadas para los destinos indicados, è inclusas enel hauer de Da. Ma. Isabel de Alava enla Contaduria, division, y particion delos vienes que quedaron por fin y muerte delos Sres. Dn. Jose Ygnacio de Alaba, y Da. Margarita Alvarez de Bustamante, sus padres, importan doscientos veinte y dos mil, y noventa y tres rs. tres mrs. vn. Para cuyo pago le aplicaron enla misma Contaduria los vienes, y valores siguientes=

Bienes aplicados pa. la satisfaccion alos Vinculos, Patronatos &c.

Olarrain. del Vinculo de Dn. Carlos de Alaba } Enel terreno, ò trozo agregado al Caserio de Olarrain, de Tolosa (que es de Vinculo fundado por Dn. Franco. digo Dn. Carlos de Alava, y su muger) fol. 486 de dha Contaduria y nº. 283 dela pago 4480

Esta partida debe ser alo menos 6636 rs. como se dira al fin dela presente. 104 --

Berasibia de otro Vinculo } Dos trozos de tierra labrantía del Caserio de Berasibia de otra

4480} 222.093. 3

4.480} 222.093.3.

Villa de Toloja fol.º 486, y n.º 284.
del pago en - - - - - - - - - - - 11.701.4

Valladolid Una Casa grande en el Ochabo de-
Libre } - la Ciudad de Valladolid, que es libre,
num.º 762, del cuerpo grral de
bienes, y n.º 286 del pago - - - - - 81.000

Valladolid. Una Casa en el barrio de S.n
Libre } - Juan de la misma Ciudad, libre,
n.º 763. del cuerpo grral, y n.º 287.
del pago - - - - - - - - - - - 6.000

Villalba de Alcor Libre } Un censo de cien duc.s de v.n de
Villalba de Alcor, libre, n.º 764.
del cuerpo grral, y n.º 288 del pago. 1.100

Valladolid Un censo en Valladolid, libre n.º
Libre } - 765. del cuerpo grral, y n.º 289.
del pago - de capital de - - - - 1.650

Valladolid. Un Censo de Valladolid, libre: n.º
Libre } 766. del cuerpo grral. y n.º 290.
del pago - - - - - - - - - - - 5.866

Ziguñuela. Un Censo de Ziguñuela, libre, n.º
Libre } #767. del cuerpo grral, y n.º 291.
del pago - - - - - - - - - - - 2.200

Valladolid- Un Censo de Valladolid, pertenecci-
Patronato de Jn.º Baxon } ente al Patronato de sangre del
que fundaron Juan Baxon de la

#113.997.4} 222.093.3.

		#113.997,,4	} 222093.3
de la Fuente }	Fuente, y D.ª M.ª Diaz Vela de que ~~es poseedor~~ era poseedor D.n Santiago de Velasco por su d.ra Esposa; n.º 768. del cuerpo g.ral, y n.º 292 del pago -------------	6.700,,	
Valladolid. libre }	Un censo de Valladolid; libre, n.º 769. del Cuerpo g.ral de bienes, y n.º 293. del pago ---	8.800.	
Valladolid. Patronato de Ju.n Baron de la Fuente }	Un censo de Valladolid, pertenec.te al Patronato de Ju.n Baron de la Fuente, n.º 770,, del cuerpo general, y n.º 294 del pago ----	4.000,,	
Valladolid. Patronato de Ju.n Baron }	Un censo de Velliza, redimido y depositado en el Comb.to de S.n Pablo de Valladolid; perteneciente al d.ho Patronato de Ju.n Baron; n.º 771 del cuerpo g.ral, y n.º 295. del pago..	3.300,,	
Valladolid. Patronato del Canonigo Fran.co de la Fuente }	Tres casas en la calle de la Redecilla de Valladolid pertenecientes al Patronato del Canonigo Fran.co de la Fuente; num. 772. del cuerpo g.ral y n.º 296. del pago en -----	24.900,,	
Simancas. libre }	Un solar de casa en Simancas, libre, num. 773 del cuerpo g.ral y n.º 297. del pago en -----	600,,	
		162,,297,,4	} 222093.3,

#162.297.4.} 222.93.3.

imancas. libres}-	Siete trozos de tierra libres en Simancas n.os 774=775=776=777=778=779=y 780=del cuerpo gral. y n.os 298=299=300=301=302=303=304=del pago en - - - - - -	1.960..–..
Juro- libre}	En un Juro sobre los dros de los puertos secos de Castilla, libre, n.º 781. del cuerpo gral. y n.º 305 del pago, la cantidad de - - - -	26.470..20..
Juro- inculo de n. Geroni- mo de Alava	En un Juro sobre el dro de Lanas perteneciente al vinculo que fundaron D.n Geronimo de Alava, n.º 790. del cuerpo gral. y n.º 306 del pago la cantidad de - - - - - - - - -	24.511.32.
Juro- inculo de n. Fran.co Car- n de Alava su mug.r-	En el mismo Juro pertenecientes al vinculo que fundaron D.n Carlos de Alava, y D.a Jph.a Ibarra n.º 307. del pago la cantidad de -	13.073..1..
Juro- libres}.	En el mismo Juro por resto del se aplicaron, libres, n.º 308. del pago.	4.980..7.
Juro- disposicion. de la represent.on de D.n Blas	En el mismo Juro, y su sobrante se aplicaron p.a tener à disposicion de los herederos, ò representantes	

#233.292.30} 222.93.3.

de Alaba } Dn. Franco. Blas de Alaba, n.º 309„ $233„292.30 } 222„93.

del pago la cantidad de - - - - - „4.980„ } 238272.

016179.

De manera que los vienes productibles aplicados, para pago delas Cargas insinuadas, a D.ª M.ª Isabel de Alava en su hijuela pag.ª 444 b.to y su pago pag.ª 452 b.to dela citada Contaduria del año de 1784 suman doscientos treinta y ocho mil, doscientos setenta y dos r.s y treinta mrs. de v.n que rebatidos con los doscientos veinte y dos mil, y noventa y tres r.s y tres mrs. delas obligaciones a que la constituyeron a dha S.ra queda de resto la cantidad de diez y seis mil, ciento, setenta y nueve r.s y veinte y siete mrs. libres, y sin responsabilidad, en favor dela S.ra D.ª Isabel, y respeto a que las piezas que van aplicadas de Vinculo y mayorazgo solo importan noventa y ocho mil, seiscientos quarenta y seis r.s y 6 m.s v.n, con inclusion delas partes del Troco que se citan, se manifiesta que para el complemento delas cargas faltan ciento veinte y quatro mil, quatrocientos quarenta y seis rs. treinta y un mrs. los quales debieron suplir los demas bienes libres aplicados para dha paga; y redituan afavor dela representacion legitima del posehedor delos Patronatos, Vinculos, Capellanias &c. desde el mismo dia enque se hizo la aplicacion supuesto se hizo dha aplicacion en vienes raices, y otros productibles; y sin afeccion à otro grabamen, y de consiguiente no deben entrar en el cuerpo general de vienes dela Sra. Da. Isabel de [illegible] Alava [illegible] desde su fallecimto. pues como correspondieses dichos Patronatos, y Vinculos al mayorazgo de Alaba le tocaba à dha Sra. hasta su fallecimto. y despues asu Sucesor en dhos Patronatos y Vinculos ÷; pues q. quien quita

ya fuera vinculada al vinculo sin facultad del legislador? ÷

7a. . . . Que asentado, como hechos, y constantes en los insinuados documentos lo relacionado en las prevenciones precedentes, que sirbe de base para el devido conocimto. que debe preceder pa. la formacion dela contaduria dela Sra. Da. Ysabel de Alaba madre comun delos Sres. Dn. Nicasio y Da. Manuela de Velasco, se pasa à extractar, en las prevenciones siguientes, lo resultado de dha contaduria formada por Dn. Manuel de Ydiaquez el año de 1797, dos años y mas posterior ala muerte de dha Sra. 9a....

8a. ......Que en dha contaduria, por primero se manifiesta ~~[illegible]~~, que la tasacn. que se hizo en el año de 1796. delos vienes raices que introdujo al matrimonio que contrajo Dn. Santiago de Velasco con Da. Ysabel de Alava, importaron ottenta y un mil, doscientos y treinta rs. vn. sin incluir los del lugares Arrieta, y Oriviño, y son los mismos que quedaron por fin, y muerte de Dn. Tomas Angel de Velasco su Padre, tasados en el año de 1761, en qua-

renta y cinco mil quinientos, y cinco rs.
sin incluir los del dho lugar de Arricoa y
Iturriño, como se manifiesta por menor
en la 1.ª 2.ª y 3.ª prevencion precedentes; y desde
el num.º 377. hasta el 428. ambos inclusive
(escluso el 426.) del ~~[illegible]~~ ymbentario hecho p.r
la dha testamentaria de D.ª Isabel de Alava

9.ª ..... Que al num.º 429 de dho imbentario se po-
ne por el valor del caserio de Olarrain en la
Jurisdiccion dela Villa de Toloja la cantidad
de 23,527. rs. 13 mrs. sin hacer la deuida
espresion dela tierra que està arrimada
al dho caserio, cuyo importe es 4480 rs. v.n
propia del mayorazgo que fundaron D.n
Carlos de Alaba, y su muger, con cuyo des-
cuento queda dho valor, puesto en dho mo-
mento, en 19047 rs. 13 mrs. v.n cuyo tanto de
tierra se debe aplicar para pago del ha-
uer de D.n Nicasio Jph de Velasco p.r el
Mayorazgo de Alaba, como se ha executado
hasta aora en las citadas contadurias an-
teriores, y se dice, y manifiesta en la 6.ª pre-

vencion precedente.

Nota 3.a... En dicha contaduria de D.a Ysabel se incluyen en el imbentario de ella once trozos de tierra ~~de~~ de ambos Lascoaines de la Villa de Tolosa desde el n.º 430. hasta el 440 ambos inclusive como libres, y correspond.tes a la d.ha testamentaria; pero no se hace constar la propiedad de ellos; respecto a que en la contaduria, division, y particion Judicial que hicieron D.n Josh Ygn.º de Ygartemendia, y D.n Jorge Ant.º de Azua escribanos en el año de 1786 por fallecim.to de D.n Domingo Prudencio de Alava (hermano de D.a Ysabel) entre D.n Santiago de Velasco como marido de d.ha D.a Ysabel la M.e Priora y demas religiosas del comb.to de San Sebastian el antiguo de la Ciudad de S.n Sebastian (en Guipuzcoa) representan.te de D.a Vicenta Manuela de Alava, religiosa de velo negro de d.ho Comb.to y D.a Dorotea de Urbina viuda del espresado D.n Domingo Prudencio (que murio abintestado) se aplicaron solo tres trozos delos num.s 430. 431= y 432 à D.ª Isabel por la cantidad de 9227. rs 16 mrs: à D.ª Vicenta Manuela siete trozos delos num.s # 434, hasta el 440, ambos inclusive por la cantidad de 16.040 rs. 29 mrs. v.n y à D.ª Dorotea de Urbina un trozo del n.º 433, por el valor de 4186 rs. 5 mrs. cuyos valores se han puesto como resultan en dichos num.s dela Contaduria de D.ª Isabel, y son los mismos que se hallan enla de D.n Domingo Prudencio de Alava, aplicados para pago de su hijuela enla contaduria del año de 1784, y por los indicados Ygartemendia, y Azua n. 757 del cuerpo gral de bienes; y n. 497, fol. 558. b.to de su pago.

10.ª . . . # Que no obstante hacersele pago à D.n Nicasio Velasco de su haver, como à poseedor del mayorazgo de Alaba, delos 221.943. rs. 33 mrs. (deben ser como se dice en la prevencion 6.ª que antecede 222.093 rs. 3 mrs.) para invertir en beneficio delos destinos que por menor se citan, respecto no haverse verificado, aun segun se dice en el Sup.do 15. de la contaduria de D.a Ysabel, no se incluyen en dha paga los 4480 r.s (a) V.n importe del trozo de tierra arrimada al Palacio de Olarrain que son de Vinculo; 1.a partida de las aplicadas p.a dha satisfaccion en la contaduria del año 84, ya citado (Prevencion 6.a) y 4980 r.s que tamb.n se aplicaron en la misma contaduria, en el Juro que se cita (Prev.n 6.a) p.a tener a disposicion de la representac.n de D.n Blas de Alaba; por lo que parece mas regular hacer pago con ellos, existan, ó no existan escluyendo otra igual cantidad de las partidas aplicadas p.a dho pago, y que son libres de responsabilidad; como lo practicaron dhos Azua, y Ugartemendia; y por consiguiente los 149 r.s 4 mrs. de diferencia que hay de los 221.943 r.s 33 m.s, que se disponen, a los 222.093 r.s 3. mrs. que en realidad deben ser (como se manifiesta por menor desde la prebencion 4.ta hasta la 6.a ambas inclusibe) se le deberan aplicar juntam.te con los 674 r.s 33 mrs q.e de menos se le aplican en dho pago de su haver pr. dho vinculo &c.-

---

(a) deben ser 6636 r.s consta de la Escrit.a de permuta de 28 de Junio de 1752. ante Ang.l Ant.o de Otamendi num.l de Tolosa hecha p.r los S.res D.n ~~Ygn.~~ Ygnacio de Alaba y Ju.n Baup.ta Landa

+ 11.ª --, Que en esta misma contaduria se ponen
por aumento al acerbo gral de Vienes, ó sea
del imbentario, al n.º 481. 41.290 r.s por alimentos de
D.n Nicasio Jph suministrados por su S.ra M.e
desde la muerte de su S.r P.e hasta que casó;
que el intermedio tpo. q.e se pone eran quatro
años, y doscientos ochenta y quatro dias,-
regulando ochocientos ducados por año; otros
14.500 r.s al n.º 483. por gastos de Viajes que hizo en
dho tpo. dho S.r à Madrid, Cadiz y otras
partes; Uniformes, vestidos, y demas gastos de
boda suplidos por la S.ra ....18.270 r.s 20 m.s al n.º 485.
correspondientes à dha S.ra D.ª Isabel por la
administracion de los vienes del Mayorazgo de
Velasco desde la muerte de D.n Santiago P.e
de D.n Nicasio hasta el Casam.to de este, se-
gun quenta que formaron é importaba
182.665 r.s 32 m.s ....37201 r.s al n.º 487. y de los reditos de los ultimos años
de los Censos libres imbentariados à los num.s
474. y 475. impuesto el prim.o por D.n Santiago,
constante matrimonio, contra la Provincia de

Alaba de capital de 60000. rs. vn. y el segundo cedido por los Sres. Condes de Villafuerte contra la misma Provincia, y a favor de dho. Sr. Dn. Santiago de Capital de 33000 rs. vn. . . . 5840 rs. al nº. 488 rentas de los demas bienes raices libres, que no estan afectos à responsabilidad, devengadas en los dhos. dos años ultimos: . . . 1650 rs. nº. 473 capital de un Censo 1ª. partida (palabra Gabarreta) de la 8ª. prevencion que antecede: (Este Censo se ignora, y no consta tampoco en la contaduria compendiosa ya citada:) y finalmte. 11,250 rs. vn. nº. 470. en clase de credito, importe de las tres acciones privatibas de Dn. Santiago de Velasco, y que Dn. Tomas Angel su Pe. impuso contra la Rl. Compª. de ~~[illegible]~~ Sn. Fernando de Sevilla, incluidas tambn. en la citada contaduria compendiosa.

Nota 4ª. . . . Al num. 485. del imbentario de esta contaduria de Idiaquez se dice que las rentas del mayorazgo de Velasco produjeron en tiempo de la Curaduria que tubo la Sra. Me. Da. Ysabel 182.665 rs. y 32 mrs; y su decima de Administracn. 18270. rs. 20 mrs; y en las tasas de la testamentaria solo se descuentan 180.487 rs. 27 mrs. folº. 36. abonando à cemas 241 rs. 28 mrs. fol.º 97, por haver inbentariado en dho nº 485,, con exceso; que si bien con dha rebaja la decima que se pone es correspond.te à solo los 180,,187 rs. 27 mrs. no obstante no se dà la razon de la baja de los 182,,665 rs. 32 mrs. à 180,,187 rs. 27 ms. que se aborran, ni se salba esta equivocn.

12ª... Que al fol.º 97 de dha Contaduria se le aborran à Dn. Nicasio de Velasco 22000 rs. vn. por el importe de alimentos suministrados a mi Sra. Me. por tpo. de dos años y medio à razon de 800 duc.s vn. por año por conformidad entre las partes.

Nota ~~13ª~~ 5ª. -- En pago de la hijuela de Dª. Manla. de Velasco se le cargan de mas 1330 rs. 28 mrs. en el valor de los 11 trozos de tierra labrantia de los Campos de Lascoain, que importando segun sus respectibos valores 29,,454 rs. 16 ms. se le dan en pago por la cantidad de 30,,785 rs. 10 ms. vn. por cuyo motibo resulta deverse aborrar à dha Sra. el perjuicio notado: pero el valor de dhas tierras es la ~~[illegible]~~ el año de 1784; pusieron en la Contaduria, division, y particion que se hizo de los vienes de Dn. Jph. Ygno. de Alava y Dª. Margarita de Bustam.te como tambn. el dcho Caseria de llarrain aplicada à Dn. Nicasio fra. en pago de su hijuela, y tambn. la Casa de Aramayona aplicada à Dª. Manla.

Nota 6ª... , En estos 11 trozos esta comprehendido el que se le adjudicó à Dª Dorotea de Urbina muger de Dn Domingo Prudencio de Mata, como se dice en la Nota 3ª-

13ª--.. Que en dha contaduria se le dan al fol. 114. 6to ultima partida 5625 rs. en pago de su haver à Dª Mar.na; mitad de las acciones correspond.tes à Dn Tomas Angel de Velasco, y por consig.te pribatibos del caudal propio de Dn Santiago Padre comun=

14ª--.. Que en dha contaduria no se le dan en pago de su hijuela à Dª Mar.na los alimentos suministrados por su S.ra M.e despues de la muerte de su S.r P.e ni lo q. la pudo haver dado p.a Galas, y gastos de su casam.to con Dn Bernabe de Ninez-

15ª--.. Que de la misma contaduria se reconoce la desproporcion conque se ha obrado en la aplicacn. de los efectos que constituyen el cuerpo gral de bienes de ella, respectibe al haver de cada interesado, manifestandose al mismo tpo, la gran me-

Joya aplicada à D.ª Man.la en ellos=

16.ª .... „ Que enel Supuesto 11 de dha contaduria se dice que D.n Nicasio, D.n Bernabe, y D.ª Manuela estaban conformes en pasar p.r la insinuada contaduria compendiosa, sin perjuicio delo que enla dela S.ra M.e se considerase corresponder ala herencia paterna fuera delo que va espresado.

17.ª .....„ Que enla declarac.n novena de dha testamentaria se asienta que en atencion a que dha D.ª M.ª Isabel fue curadora dela persona y vienes del S.r D.n Nicasio desde el citado dia veinte y nueve de Septiembre de ochenta y siete hasta el dia diez de Junio de noventa y dos, y que este encargo sele dicernio por la Justicia ordinaria de esta Ciudad, se aumentaria al caudal comun la decima correspond.te a aquella Señora por los dros. dela Administrac.n delas rentas delos Mayorazgos de Velasco, y demas que ingresó en aquel tiempo.

18.a ---- Que en los Sup.s 25, y 26. de esta contaduria se dice que por la quenta formada de las rentas de los bienes raices libres, y reditos de los censos tamb.n libres resultan percibidos por D.n Nicasio en los dos años ultimos indistintam.te con las de sus mayorazgos 9560 r.s cuya cantidad aumentaria tamb.n la herencia: Que lo percibido y cobrado anteriorm.te está comprehendido en el caudal inbentariado, a ecepcion del Mayorazgo de Malba respectibas del año de 95. que cobró D.n Nicasio, y su mitad se considera perteneciente á esta herencia; y en igual forma la mitad de los 27.378 r.s que le entregó D.n Fran.co Fernandez al regreso de la emigracion de todas las rentas libres, y vinculadas que percibio durante ella=

Hasta aqui las prevenciones que resultan delas tres testamentarias referidas, y siguen las clausulas delas vinculaciones, y otras prevenciones.

19.a ----- Clausula del Vinculo q. fundaron con R.l facultad D.n Juan Martin de Alegria, y D.a Mari Lopez de Ali, en la Ciudad de Vitoria à veinte y tres de Abril de mil quinientos, y setenta y cinco años

Ante Cristoval de Alegria Esc.no num.l de dha Ciudad.

Clausula. Otrosi porque esta dha institucion, y Ma-
,, yorazgo baya en aumento, y del se sigan
,, cumplidamente los efectos p.a que lo fun-
,, damos confiando dela dha nuestra hija
,, è delos que despues de ella eneste Vinculo
,, succederan de buena gana cumpliran lo q.e
,, por este capitulo hordenamos pues será en
,, su beneficio è delos que despues binieren
,, mandamos, è instituimos que la dha D.a
,, M.a nuestra hija è despues de ella todos
,, los que eneste Mayorazgo succedieren pre-

,, cisam.te sean obligados à que habiendo poseido,
,, y gozado este dho mayorazgo, y bienes
,, de el por tpo de seis años cada uno en su
,, tpo sean obligados à aumentar este dho
,, Vinculo è Mayorazgo, è para en aumento
,, de el ayan de comprar è compren cada un
,, Sucesor Veinte anegas de trigo de renta en
,, buenas raices, ò seis mil mrs de Juro à
,, Veinte mil mrs el millar por lo menos
,, y lo que asi cada un Sucesor obiere de
,, aumentar è aumentare sea visto ser
,, Vinculado è de Mayorazgo e subjeto (a las)
,, a las restituciones gravamenes è sumisiones
,, que en esta nuestra institucion se
,, especifica como si por licencia è autoridad
,, Rl. cada uno de ellos en su tpo, lo
,, hubiesen Vinculado y queremos que el
,, posehedor de nuestro Mayorazgo dentro
,, de tres años despues de pasados los seis dhos

" que les damos no cumplieren precisam.te
" y enforma especificada este dho capitulo de
" caia dela posesion, y tenencia del dho
" vinculo ó Mayorazgo, y pase enel sigui-
" ente en grado al qual usando dela fa-
" cultad R.l le damos poder que por su au-
" toridad sin pena alguna entre enla
" posesion del dho mayorazgo y vinculo=

Nota 7.a Este vinculo recayó en D.n Tomas Angel de Velasco, por muerte de D.n Raimundo de Uriarte (que fallecio año de 1729.) el año de 1730 haviendo tomado posesion quieta y pacificam.te pero por pretensiones que introdujo D.n Diego Man.l de Ezquibel, por combenio entre dho S.r D.n Thomas Angel, y el referido D.n Diego Man.l pactaron gozar por mitad dho vinculo; y assi sigue al presente desde el año de 1731. entre los sucesores de D.n Tomas Ang.l y D.n Diego Manuel; y por consiguiente conlas cargas y obligaciones tamb.n por mitad. ~~[illegible]~~

~~[illegible] hay [illegible]~~

Se previene que p. sacar el

Capital correspond.te delas respectibas testamentarias delos poseedores del dho vinculo (ò de qualq.ra otro que tubiere igual circunstancia de gravamen ù obligacion) se tendrà presente la epoca del goce à cada uno, y si cumplieron, ò no con dha obligac.n el precio del trigo en dhas epocas, y sobre todo si existian las fincas vinculadas; pues siempre que hubieren padecido menoscabo, ò hubiere cesado de producir qualq.ra principalidad, vinculada en su principio, debe tamb.n cesar la obligac.n proporcionalm.te dela desmembrada, ò cesada de producir: Igualm.te se ha de tener presente si las agregaciones que hubiere en el tal mayorazgo posteriores ala fundac.n primera, sujetaron precisam.te los agregantes alas mismas clausulas y condiciones, y aunq.e es regular ser asi, no obstante hay sus ecepc.s y en tal caso se deben separar las dhas agregaciones, y confesar la existencia delos Vienes primeros vinculados &c.

20.— Acerca delo que se dice en la declaracion 17. dela testamentaria de D.a Isabel q.e las dos Casas dela Calle de Correria, y su tercera Vecindad, son libres, segun los documentos que se citan p.a su comprobacion se debe prebenir que en ellos docum.tos, y alguno otro mas, constan las siguientes citas—

Año 1573.— 1.a Que D.n Fran.co de Retana en 1.o de Mayo de 1573, tomo posesion dela Casa principal dela Calle dela Correria, y su tercera Vecindad; dela huerta que està junto al muro dela Ciudad y calle de En medio; y dela otra Casa mas pequeña que està en bajo dela Casa grande q.e sale ala Zapateria con su huerta donde vivia D.a Ana de Monroya, habi-

A.T.H.A. ALAVA-VELASCO

Nota.
Estas casas compró antes D.n Prudencio de Mendaño. y alindaban p.r una parte con las casas de los herederos del Lic.do S.n Martin; y p.r otra con las casas de Jn Mrz de Betolaza - año 1551.

endo comprado en publico remate que hicieron de otras Casas y huertas D.n Diego y D.a M.a de Mendano, como resulta de las diligencias obradas en su razon por el Lic.do Ezquibel, y p.r testimonio de Aleso de Olmos, Juez y Escribano comisionados p.a el efecto.

Año. 1645.

2.a Que Diego de Arana otorgó su testam.to cerrado en 2 de Agosto de 1645, por testim.o de Pedro Ruiz de S.n Jn Garibay num.o de Vitoria; y que habiendose abierto con las solemnidades requiridos se halla una clausula que dice
„ asi. „ Item mando a Fran.ca de Gari-
„ bay mi criada quatrocientos ducados
„ y las casas de junto al camino, que
„ compré de Sebastian de Arcaute y
„ vive en ellas Mariana p.a que vivan
„ en ellas ella y su Madre por sus dias

,, y despues queden vinculadas con las
,, casas principales; y de la misma ma-
,, nera todo lo demas que yo le he aña-
,, dido, ó añadiese conjunto a las casas
,, principales y huertas es mi voluntad
,, que quede vinculado todo a los vinculos=
,, Y asi mismo dijo que es mi voluntad
,, que las casas en que yo vivo con las pe-
,, queñas que salen a la Zapateria con
,, sus huertas anden vinculadas con las
,, casas de Arcaya con las mismas clau-
,, sulas, y condiciones del vinculo de
,, mi abuelo, y Señor ,,

Año - 1668. - 3.ª Que Dn. Diego Caicedo otorgó su
testamento cerrado en 8 de Junio de 1668,
por testimonio de Pedro Hortiz de Cadalso
numl. de Vitoria baxo cuia disposicion
murio; y despues de abierto se lee entre
,, otras clausulas la siguiente ,, Itten declaro
,, que mis Padres que estan en gloria compra-

,, ron una Capilla que està contigua alas
,, principales en las que yo vivo, y Juzgo
,, que se quedò de aquel dho alguna cantidad de mrs. alos herederos de Diego Lopez de Robredo, y es aquien segun me
,, he informado le toca este derecho en
,, à Juan de Basos vecino de esta Ciudad, y
,, como deuda de dho mi Padre y Sr. mando
,, se pague justificando su antelacion ,,

Año. 1682.

4ª Que Franco. y Ysbra de Abasos, hijos de Jn. de Abasos vendieron el año de 1682 a Dn. Tomas Jph de Velasco y Caicedo una Casa sita en la tercera Vecindad de la Calle de la Correria de esta Ciudad q. alinda por una parte con casa de dho Dn. Tomas Jph de Velasco, y por otra con casa de Cathalina de Ababa, Viuda vecina de esta Ciudad, propia de dhos Abasos que heredaron de sus Padres, por la Cantidad

de 350 duc.s que se depositaron en dho
D.n Tomas Joseph por el incidente que se
dice en otra venta, y luego el año de
1687. a 5 de Mayo otorgaron carta
de pago del importe insinuado de dha
casa los referidos Fran.co y Josepha en fab.r
del S.r D.n Tomas Jose por testimonio de
Fran.co de Berrnio Esc.no del num.o de esta
Ciudad.

Año 1714. 5.a Que en la hijuela que por muer-
te del dho S.r D.n Tomas Joseph de Velasco,
le aplicaron a mi S.r hijo D.n Tomas An-
gel de Velasco, entre otros vienes libres
p.a pago de su dha hijuela, "ciento cinq-ta
" y quatro mil novecientos y treinta y
" dos mrs. en el valor de unas casas sitas
" en la tercera vecindad de la Calle de la
" Correria pegantes a otras de esta heren-
" cia que fueron de D.n Diego Caicedo

,, nuestro bisabuelo, y aora delos herederos
,, de Cathalina de Alaba,,

Item siete mil ochocientos y noben-
ta rs. enel precio y valor dela Casa
que esta enla vecindad quarta dela
Correria que está entre la que antes
se le ba adjudicada, y la del Mayora-
zgo de Caicedo que delas dos está
hecho una habitacn. con puertas abier-
tas que es libre como se espresa enel
testamento que otorgó Dn. Diego Cai-
cedo Caballero que fue dela Orn. de
Santiago, y fue abierto judicialmte.
en 1668.

La consecuencia que aparece delas
cinco citas que preceden es, que las casas
libres son las dos contiguas ala que es
del cabildo de la Colegiata Sta. Ma. de esta
Ciudad que está por la parte del medio-
dia: de ollagos: y la inmediata alas otras casas

libres, es la de Caicedo, y la inmediata á esta por la parte del Norte del Vinculo y Mayorazgo de Retana juntam.te con la huerta que esta pegante al muro dela Ciudad, enfrente de esta Casa, y la casilla que se halla enbaxo dela citada, y que sale ala Zapateria con su huerta y mas al Norte; previniendo que si el testam.to de D.n Franco Antonio de Caicedo estubiese á mano, tal vez, aclararia mas lo que se dice en la cita 3.a acerca del testam.to de su p.r hijo D.n Diego Caicedo.

Por lo que mientras no haya mayor claridad subsistiran las dos casas como libres, y como legitimam.te incorporadas en los vienes libres de D.n Thomas Angel de Velasco y Caicedo =

21.a .... " Que en 28 de Junio de 1752. se hizo una permuta de tierras entre D.n Josph Ygnacio de Alava (por D.a Cathalina de Alaba como apoderada de dho Sr.) y Juan Bauptista de Landa, como todo resulta en la escritura de su razon ante Migl. Anto. de Otamendi escno. de Tolosa, y como vinculados se agregaron pa. su cultibo al Caserio de Olarrain, y importando en dho año de la permuta 6636 rs. vn. à saber 6540 rs. de vn. las 272½ posturas de tierra sembradia que se citan en dha Escritura, y 56 rs. las 14 posturas de tierra valdia, ambos trozos arrimados como se ha dho al dho Caserio, (pero de vinculo) no se alcanza porque en la Contaduria que formaron Ygartemendia, y Arza el año de 1784. se aplican por el menor precio de 4480 rs. citando la misma Escritura; pues desde el año de 52. hasta el año de 84, en lugar de disminuir en su precio debieron superar, como se esperimenta en otras porciones; y aunque se conoce que solo aplican la tierra sembradia, no puede ser tanta la diferencia del valor del herial a la que hay de 6636 rs. à 4480 rs. que es de 2156.

do que se infiere hallarse perjudicado, alo
menos, el vinculo en otra diferencia; porq.e
aun desde el año de 84,, es notoria la esti-
mac.n mayor en las tierras sembradias.

22.a .... Que enla testamentaria del S.r D.n
Fran.co Carlos y su muger, q.e ~~[illegible]~~ hecha en
22 de Agosto de 1733,, se hallan 59 peonadas
de tierra sembradia enlos Campos de Las-
coain dela Villa de Tolosa libres de vinculo;
y enla contaduria formada porlos nomi-
nados Vgartemendia, y Arana solo se
ponen 43 peonadas y pico; pero enel
„ Sup.to 94,, previenen quelas d.as 59, peonadas
„ se redujeron á 55 peonadas 2 posturas, y
„ setenta y quatro pies segun el ynbentario
„ y tasacion ultimam.te hecha, Aunque se
„ pueda venir en conocim.to del paradero
„ delas que faltan p.a el cumplim.to delas
„ referidas 59,, pero resulta de reconocidos
„ documentos que once peonadas, quatro
„ posturas y 78 pies delas 55. espresadas
„ se hallan arrimadas p.a su cultibo al

,, Caserio de Olarrain, y los restantes alos
,, Caserios,, q.e tiene el Vinculo delos S.res Alavas
en dha Villa de Tolosa: Item, se desmembra- .23.a
ron aura heredad en dhos Campos de Las-
coain p.a el camino R.l de Coches y su ensan-
che el año de 1774. = 1737 pies de terreno,
y anteriorm.te p.a el espolon de S.n Estevan
828 pies cuyas dos partidas el año de 1788.
las tasaron en 351 r.s 20 m.s, y con los in-
tereses que vencieron hasta dho año de
88. que eran 134 r.s 25 m.s importó lo que
debia satisfacer la Villa 486 r.s 11 m.s Dió esta
ala representac.n delos S.res Alavas 42409 pies
de tierras eriales y de monte á continuac.n
delas tierras del Caserio de Echeberria de
Lascoain propia delos dhos S.res Alabas; por
lo que resulta que unidas las 11. peonadas,
quatro posturas, y 78 pies, con los 2565 pies
quitados por la Villa, y las 43 peonadas 9
posturas y 437 pies componen 55. peonadas
7 posturas y 344 pies - y faltan p.a las 59.
peonadas, 3 peonadas 4 posturas y 97 pies -

que piden alguna dilijencia p.a su descu-
brim.to sea por instrum.tos, ó informes &c

23.a - - - ... Que en dho año de 88. dió la misma
villa de Tolosa a D.n Gabriel de Palacio Pres-
b.o y en permuta dela tierra que salió p.a
el nominado Camino, propia de dho Pala-
cio, 5400 9 pies de tierra herial-monte, jun-
to ala misma que se dice enla prebenc.n
proxima antecedente delas pertenecientes
al Caserio de Echeberria; y los vendió dho
Palacio por Escritura ante Jn.l Antonio
de Lizarribar, num.o de Tolosa el dia 10 de Mayo de
1788.- ala S.ra Condesa de Villafuente, y p.a
los herederos de D.n Santiago de Rebaica
por la cantidad de 700 r.s 17 mr.s q.e
hallan unidos con los otros anterior-
m.te referidos; y respecto a que eran
propios de la S.ra D.a Isabel los pies
dela prebencion anteced.te y estos de
Palacio, comprados tamb.n posterior al
fallecim.to del S.r D.n Santiago, se consi-
deraron libres ambas partidas, y respecto tamb.n

no se hace mencion en la Contaduria formada y su inbentario el año de 1797 p.r D.n Man.l de Idiaq.z respectiba a los vienes de D.a Ysabel de Alaba, se reconoce el olbido, ó falta de la devida noticia, y por consiguiente son de aum.to al cuerpo general de los vienes.

Hasta aqui son las prevenciones que parecen conducentes p.r fundar las prevenciones de D.n Nicano, sea p.a reformar la citada Contaduria hecha por D.n Man.l de Idiaq.z en las que se conoce alguna falta de noticia de los hechos, y no suministrada p.r los interesados, como tamb.n la escacez de las prebenciones que el Contador debia hacer a los otros interesados por la falta de instrucc.n que necesariam.te tendrian p.a el efecto, ó sea p.a precaber de agrabios, (siendo el mas obio la reforma) salbo mejor parecer; Y asi se pasa a manifestar las partidas que pueden resultr. pa. la reforma, ó pedir de agravios, que pueden servir de declaraciones, y son las siguientes =

1a. ...... Por lo relacionado en las prevenciones 1.a 2.a y 3.a con referencia a los documentos de su razon, se manifiesta que por fallecimto. del Sr. Dn. Tomas Anto. de Velasco quedaron entre otros bienes un Censo de 1650 rs. Vn. 11.250 rs. en tres acciones contra la Compañia de Sn. Fernando de Sevilla, y 47003 rs. en bienes raices, incluso 1498 rs. de varias piezas que se enagenaron, cuyas cantidades introdujo Dn. Santiago de Velasco al matrimonio que contrajo con Da. Isabel de Alaba y se separaron despues como capital propio de dho. Sr. en la Contaduria compendiosa que formaron Dn. Ygno. Jph. de Armentia, y Dn. Franco. Fernandez ambos

Censo

Compañia de Sevilla

vienes raices

Presb.s la cual fue aprobada y dada por
bien hecha por los interesados en la dha
testamentaria compendiosa hecha por
fallecim.to del Il.mo S.r D.n Santiago de Ve-
lasco, como se Asienta en el sup.to 11 de la
Contaduria de D.a Isabel, M.e comun, (Presb.n 16.a) co-
mo igualm.te en el sup.to 13. de esta ulti-
ma, y misma contaduria, que D.a M.a
Manuela hermana de D.n Nicacio, y una
delas interesadas en la testam.ria de su t.o
Pr.e D.n Santiago Velasco tenia recibidos
los 98377 r.s 31 m.s de V.n de su total ha-
ver Paterno, y legado de cuya cantidad otorgó
Carta de pago en forma D.n Bernabe
de Aramburu Miner su marido en
ocho de Agosto de 1792. Asi mismo
en la quenta formada por los insinua-
dos D.n Ygnacio Ysp.n de Armentia, y D.n
Fran.co Fernandez á D.n Vicente de Men-
dizabal Vec.o de San Seb.n y marido de

Dª. Mª. Ana de Velasco (que esta murio sin sucesion, y era una delas interesadas enla testam.ria compendiosa) se advierta haver recivido tamb.n toda la legitima Paterna, y aun mucho mas interes à quenta dela materna en vida de mi Sra. Mre. Dª. Isabel, como tamb.n enel sup.to 82. de dha testam.ria dela Mre. comun, se da por no recivida la legitima de mi S. Padre por Dn. Nicasio Velasco; cuyas suposiciones evidencian que para pago delo corresp.te de Dn. Nicasio quedaron los bienes muebles, y raices en la casa, y poder de mi Sra. Mre. como su tutora y Curadora, y por consiguiente como propios suyos; por lo que desde la dicha division, y quenta, ó alo menos desde la pagá á mis S.ras hermanas deben quedar à beneficio de dho S.r pribatibam.te tanto la Capitalidad del Censo, acciones, y raices, como los intereses que han podido pro-

AHA ALAVA-VELASCO

ducir de esta otra division, sin que pueda obstar el decir que no se hicieron las aplicaciones respectibas; pues no puede haver mejor aplicacn. que la paga integra de su legitima paterna y la exibicion de la contenta, ó documto. de su satisfacion, concurriendo á mas la ventaja de habercelas entregado quasi todo en dinero: y porqto. los insinuados vienes raices (prebencn. 2.a) ~~importaron~~ en la tasacion que de ellos se hizo en el año de 1796. pr. la contadxia de D.a Isabel importaron 73.230 rs (prebencn. 8.a) se deberan excluir del cuerpo general de vienes de dha testamentaria, (y juntamte. sus intereses) en donde se han confundido indebidamte. fundado, tal vez, en la falta de instruccn. de los hechos que se apuntan; y solo puede tener lugar la rebaja de la quinta parte correspte. á la Sra. Me. como mejorada, en ellas, porque en la division se ha de obserbar, con precision, la proporcion respectiba del haber de cada interesado, pa. aplicar aquello, que en cada partida de muebles raices, alajas, ropa y dinero, que componen el cuerpo gral. de la testamentaria, y liquido partible, y resultado en ella le tocare: y como el quinto es preciso sacar de lo respectibo al caudal de Dn. Santiago, es consiguiente corresponderia en dhos. bienes raices propios suyos, (a cuya retencion tenia accion y dro.) la parte y porcion proporcional del quinto en cada especie, que lo contrario es ageno de la devida particion, y contrario a la equidad que debe obserbarse en toda liquidacn. y distribucn. de una Contaduria qualesqra. = no obstando tampoco pa. esta reforma la dacion del poder pa. hacer la Contaduria de Da. Ysabel juntamte. con la del Sr. Dn. Santiago, suponiendo no estar verificada; pues saliendo del error con fundamto. como son dha Contaduria compendiosa, la quenta siguiente à ella, y ~~la~~ carta de pago que se citan; y solamte. las reservas puestas, y acostumbradas en toda contaduria al final de cada una, qualqra. interesado se halla en tpo. hasta la aprobacn. de todo, pa. reclamar ~~por~~los datos, en que considere hallarse perjudicado &c. &c.

2a. .... Delo que se dice en la prevencion 4a. y 5a. se descubren los bienes que se dedujeron delo que constaba el cumulo, ò cuerpo gral, que se formò por los Contadores Dn. Jph Ygnacio de Yzartemendia, y Dn. Jorge Antonio de Azua en la contaduria que el año de 1784. formaron por muerte de los Sres Dn. Jph, Ygnacio de Alaba, y

Dª Margarita de Bustamte su muger
pª los destinos que se espresan en ellas
como igualmte las partidas destinadas
del respectivo caudal propio de cada
uno de dhos Sres Dn Ygnº y Dª Marga-
rita; y en la 6ª prebencion se manifi-
estan igualmte todos los vienes raices y productibles
aplicados à Dª Ysabel madre comun
delos Sres Dn Nicasio, y Dª Manla de
Velasco, como única delas herederas
delos referidos Dn Ygnº y Dª Marga-
rita pª los mismos fines indicados
y reintegrar à Patronatos, Vinculos
Capellanias &c. que igualmte se citan;
cuyo importe es 238,272 rs 30 mrs. y si-
endo las obligaciones que aquella contra-
xeron importantes 222,093 rs 3 mrs
resulta sobran 16779 rs que quedaron
libres en beneficio dela Sra y sin respon-
sabilidad enlos vienes, y partidas apli-

cadas p.a los indicados destinos; y respecto
aque ~~[illegible]~~ estos Vienes aplicados son
productibles, y quedaron desde esta
aplicac.n enfavor desus respectivos acrehedores,
(los unos de Vinculo, y los otros libres)
como se demuestra enlas referidas
prevencion.s 3.a 4.a 5.a, y 6.a es evidente
deben producir sus intereses enfa-
vor de aquel quien ha sucedido en
estos Patronatos, Vinculos, obras p.as
&c; y aunque se supone enel Sup.to 15.
dela contaduria formada por falleci-
m.to de D.a Isabel madre comun, que
por haverse confundido estos vienes
conlas que aplicaron p.a pago delas
legitimas Paterna y Materna, no se
verificó aún el reintegro formal
delas mencionadas partidas; lo que
no aparece en realidad, sino alcon-
trario, se evidencia ladistincion p.r

menor de todas ellas, y en cantidad insu-
ficiente p.a el efecto, por lo q.e no tiene lugar la
d(ic)ha espresion del indicado Lip.to 15. p.a
privar del d(ic)ho del usufruto al derecho
habiendo que es el Sucesor en los d(ic)hos
Patronatos, Vinculos, Capp.nias &c. mis.a
confundir y mezclar en la mencionada
Contaduria de D.a Ysabel; por lo que
lo producido desde la muerte de d(ic)ha
S.ra D.a Ysabel hasta que se hizo
la Contaduria debe quedar sin in-
cluir en el cuerpo gr(ene)al de vienes
como privativos de D.n Nicasio, por
ser posedor de d(ic)hos vienes; a quien le pertenecen ~~[illegible]~~ queda la
segunda partida Estractable en la
reforma de la Contaduria, o pedir de
agravios &c. Juntam.te con la prin-
cipalidad; pues esta tampoco deve
entrar en el cuerpo gr(ene)al de vienes

(c) por ser ya vinculada, desde la aplicac.n insinuada; y si no seles dio el destino ó no se hizo reconocego formal, solo incumbe al poseedor aquien sele aplicaron y sus succesores enel dho. el verificarlo con la brevedad correspond.te no siendo causa p.a privarles delos productos aque tienen accion con.te = +

+ Respecto áq.e la sola aplic.n hecha p.r los fundadores, especialm.te con authoridad judicial sirbe de titulo de poses.n sin mas docum.to delo aplic.do p.a qualq.ra fin ó efecto, y la comun obligac.n de imponer y aplicar, abeneficio de cada interesado, y su omision no debe sufrir el inmediato suc.r D.n Nic.o

Nota... No ay agrabio enla inclusion dela capitalidad enel cuerpo gral de vienes dela testam.ria dela S.ra D.a Isabel; porq.e se agregan enel haver de D.n Nicasio como acrehedor p.r el Mayorazgo de Alaba, sino enlos productos de ellos queseʰᵃⁿ confundido &c. como igualm.te ni en los 71.230 r.s importe delos vienes libres de D.n Santiago Velasco P.e comun (prebenc.n 8.a y manifestac.n 1.a antecedente) por que tamb.n se deducen á favor de dho D.n Nicasio, pero si ensus productos como se ha manifestado.

3.a.... Atendiendo alo que se dice enla prebencion 9.a se deduce que enlos 23527 r.s 13 mrs. de importe del Caserio de Olar

rain, y que como à acrehedor y pagador
se lo aplica esta cantidad integram.te à
D.n Nicasio de Velarca enla contaduria
de su S.ra Madre fol 103. b.to se incluyen
dos porciones de tierra, una labrantia, y
otra herial pertenecientes al Vinculo de
D.n Jph Ygnacio de Alaba, y tasadas en
6630 r.s V.n y permutadas por otras, como
se dice al final dela prebencion 10.a y
enla 21.a con toda especificac.n por cuyo
respeto se deven agregar; y por quanto
enla contaduria que formaron D.n Jose
Ygnac.o de Ugartemendia, y D.n Jorge Ant.o
de Azua por fallecim.to delos S.res D.n Jph
Ygnacio de Alaba, y D.a Margarita su
muger pusieron por el valor de otras
tierras permutadas 4480 r.s sin darla
causa dela decadencia, y este mismo valor
se pone enla de D.a Ysabel, se debe abonar

la diferencia de 2156 rs. vn. en que se halla perjudicado el vinculo aplicando esto vinculado al poseedor de el, y no exponer à reintegros inutiles como lo hace el contador de Dª. Ysabel confundiendo sin necesidad; por lo que serà tercera partida de reforma llam.te; porque no se conceptua la falta por agravio: pues puedo consistir en carecer de noticia.

Nota.. Este Caserio que se cita està aplicado en el mismo valor que tenia el año de 1784.– y en lugar de los 19047 rs. 13 ms. que se dan por libres, solo han de ser 16.897 rs. 13. segun otra tasacn. de 1784., y aplicados en parte de su pago de la hijuela de Dª. Ysabel en la division y particion hecha por los nominados Yzartemendia, y Arria de los bienes de Dn. Prudencio Domingo de Alaba su hermano //(~~[illegible]~~) que verificaron en 26 de Agosto de 1786.= pr. la razn. expuesta en la manif. proxima antecedente–

4ª..... " Hecho cargo de lo prevenido en la prevencn. 10.ª se deduce que los 221,943 rs. 33 mrs. aplicados pa. satisfacer a los vinculos Patronatos &c ya insinuados deben ser 222„093„ rs. 3 mrs. por lo que hay diferencia y menoscabo de 149 rs. 4 mrs. de V.on lo que deben ser por quenta partida de reforma, ó agrabio = y hacer su paga, como las demas partidas que se citan en esta prebencion 10.a sin confundir, ni trastornar =

5.a .... En vista de lo que se informa en la 11.a prebencion y los particulares que en ella se comprehenden se dexa conocer la notable irregularidad observada en la formac.on del cuerpo gral. de vienes y correspond.tes supuestos sobre las partidas que incluye esta prebencion 11.a porq. atendiendo a las dos primeras partidas de alimentos y vestuario que juntas importan 55790 rs. superan á mas de mil y doscientos duc.s por año, cantidad ciertam.te exorbitante p.a un menor que apenas contaba veinte años, y

se hallaba sumiso alas ordn. desu M.e
tutora y Curadora, sin que se pueda
decir p.a dho arreglo, mantenia Caballo,
hizo viajes à Cadiz, Madrid &c. porq.e
estos efugios que se figuraren no seri-
an tan arbitrarios en D.n Nicasio, si-
no disposicion d. desu S.ra M.e por cuyo
motivo no sufribles delos intereses pre-
cisam.te peculiares de dho S.r enel todo,
y asi p.a su arreglo podia haber hecha-
do mano el Contador dela testam.ria
de D.a Ysabel madre comun, y del arreglo ~~de~~ que los
Contadores dela testam.ria delos S.res D.n
Jose Ygnac.o de Alaba, y D.a Margarita
Alvarez de Bustam.te hicieron p.a los
de D.n Domingo Prudencio de Alaba
el año de 1784. fol.o 325. b.to que siendo
de 12 años dho S.r D.n Domingo quando
murio su P.e y de 30 poco mas ò menos
quando fallecio la dha S.ra D.a Marga-

xita su M.t haviendo esta Sra. administrado los vienes de aquel en diez, y ocho años, no llegan à mil duc.s en cada año incluyendo todo el gasto de la casa, vestidos, viages que hizo assi en coche, como à cavallo, à Madrid, Valladolid. Pamplona, Zaragoza, Bayona &c. estancias de personas de honor en la casa, y otras consideraciones que dicen dhos contadores omitieron; a lo que se puede añadir, que atendidas las circunstancias del Pais de la residencia, como es Vitoria, el gasto es muy moderado, y la compra de cosas con equidad; pudiendo tamb.: en caso necesario, citar, que aun en paises mas costosos alos inmediato succesor de un vinculo de quatro ò cinco mil duc.s a lo mas lo menos, quando casa sin vinculo, no se le señalan mas de mil duc.s de alimentos p.a mantener casa separada

A.L.H.A. ALAVA-VELASCO

con toda su familia, debiendo hacer reglado con estos antecedentes, y no arbitrariam.te observando la misma regla p.a con los de la S.ra D.a Ysabel p.a abonar a D.n Nicasio. Atendiendo a la 3.a partida de la citada prebencion 11.a que es relatiba a la decima de la Administrac.n de los bienes del Mayorazgo de Velasco desde la muerte de D.n Santiago padre de D.n Nicasio hasta el casam.to de este, segun q.ta que formó dicho contador, aumenta el cuerpo gral en 1827 rs. con la equibocac.n que se dice en la nota 4.a puesta al pie de dicha prebenc.n 11.a que se tendrá presente, se llega à conocer la falta de noticias que debió preceder p.a el efecto; pues aunq.e la S.ra fue tutora discernida por la Justicia, debia p.a tener este dro. llebar quenta formal y en libro de Casa estampando año por año el

ingreso, salida, rebaxas, &a y no formar-
las arbitrariam.te por el contador; ade-
mas alguna presuncion dela voluntad
dela S.ra en cargarselas asu hijo, con
otras circunstancias necesarisimas p.a
el efecto; pero si hubiera registrado el
Contador la insinuada Contaduria de
los S.res D.n Josh Ygn.l de Alaba y D.a M.a
Margarita de Albarez de Bustam.te,
hubiera hallado asu fol. 320 b.to, la q.ta
(3)
formada a esta D.a Margarita dela
tutoria y Curaduria del tpo de 18 años
desu hijo D.n Domingo Prudencio,
en donde ni por asomo hallaria
como de decima de Admin.on partida
alguna descontada; sin embargo que
se la hace cargo de todo lo percibido
como corresp.te asu hijo que consistia
en rentas administradas por ella, como
en las de Alaba, y otras de Guipuzcoa
(estas seria regular se induxesen conla

baja de su Administraciõ; pues en dicha Provincia tenia Admin.or) siendo las primeras muchas mas. Se podria tamb.n apuntar exemplar, ó exemplares muy recientes del poco aprecio que en contadurias se ha hecho de la decima, no entre Pd.es é hijos, sino entre Abuelos, y Nietos menores, y tios y sobrinos; en medio que llebaron, y formaron quentas anuales de sus respectibos años de Curaduria: Pero si se quiere establecer en esta como ley (que siempre será de eccepcion) la correspondencia de la decima de Administracion p.r el aum.to del cuerpo general de vienes, deberá regir la misma, sin ecepcion, p.a q.e se le abonen los intereses que la Capitalidad de los 180,187 r.s 27 que se dicen importaron los vienes de la Adm.on correspond.te á D.n Nicasio; aumentando en cada año de los 5 escasos, los intere-

ser delos intereses proporcionados del capi-
tal del caudal que en cada año le correspondia
deducidas cargas, y alimentos; pues la
Sra. Mre. tenia obligaon. estrecha de imber-
tir en beneficio de su hijo menor, sin
dibertir en otros destinos dhos. caudales;
y por ultimo sele deben satisfacer los
180.187 rs. 27 mrs. en dinero efectibo à
Dn. Nicano. Velasco como deuda dela
Contaduria, ò testamria. de su Sra. Mre. en
favor de dho Sr. juntamte. con sus in-
tereses; pues se presume que dha Sra.
se hubiere valido del dho Caudal pa.
paga delas legitimas de sus dos hijas,
hermanas de Dn. Nicano., y en otros
destinos dela Casa propria de ella en
los primeros años de su Curaduria =
por quanto el total caudal que se halla
en dinero efectibo puesto en la contadu-
ria dela Sra. Da. Isabel, es 180.844 rs. 17 mrs.

guasi igual cantidad alo que tiene que hacer por sus rentas Dn. Nicasio. Tamb.n corresponde deducir la mitad delos 3720 rs. de dha prebencion 11.a que aumentaron el caud.l gral. debienes, porque son de redito y delos Censos que con dinero comun (constante matrimonio se impusieron contra la probincia de Alaba, y se obtubieron del Conde de Villafuertes por los S.res Dn. Santiago, y D.a Ysabel,) cuya mitad, esto es del principal, sera regular se incluyere en el Caudal de Dn. Santiago, y se reputase en los gananciales; pues denota esto el aum.to desu reditos que se ponen en la testamentaria compendiosa, y como los bienes redituables quedaron p.a pago dela legitima de Dn. Nicasio, y 5.o dela S.ra como queda dicho en la manifestac.n 8.a es consiguiente la rebaja y extrac.n en favor de dho S.r la parte excedente de su 5.o como igualm.te todo lo correspondiente

enlas partidas de 5840 r.s delas rentas
delos vienes libres: 1650 r.s del Censo, y
delos 1125 r.s v.n delas acciones que se
dicen en dha prebenc.n 11.a con es
el exceso del 5.o correspond.te ala S.ra D.a
Isabel como queda asentado en la
manifestac.n 7.a las quales partidas
extractables [illegible] dicen en esta ma-
nifestac.n 5.a deberan servir por quinta
dela reforma, y pedir parte de ellas
por agrabio = y se tendrá tamb.n pre-
sente la nota 4.a puesta al pie dela
dha manifestac.n 11.a =

6.a … Asentada la conformidad que se
cita enla manifestac.n digo prebencion
12.a referente ala contaduria de D.a
Isabel, es constante ser partida abona-
ble la de 22000 r.s v.n a D.n Nicasio p.r
los alimentos dados a su S.ra M.e regu-
lados en ochocientos duc.s por año; pero

esta regulación no debe regir p.a señalar
a D.n Nicasio igual cantidad respecto
que una S.ra de sus circunstanc.s necesita-
ba mantener dueña, y domesticos de ser-
vicio, lo que no se deben considerar en
D.n Nicasio, que solo se halló en la com-
pañia de la S.ra M.e

7.a ......" Por lo espuesto en la manifestac.n
1.a se hace ver que la partida de los 5625.
r.s de la prebencion 13.a es privatiba de
D.n Nicasio, como parte de los vienes que
quedaron por muerte de D.n Tomas An-
gel su abuelo, y introdujo al matrim.o
que D.n Santiago Velasco contrajo con
D.a Isabel de Alaba Padres comunes
con cuyos productos se le debe reintegr.r
a dho D.n Nicasio, y estraer del cuerpo
gnral de vienes de la contaduria de
D.a Isabel; y es de esta partida de agra-
vios, y de reforma = [illegible]
[illegible]

~~Ytem~~ =

8a .... Delo indicado enla prebencion 14a se infiere la arbitrariedad con qe. se ha obrado enla contaduria de Da. Ysabel madre comun; pues cargando a Dn. Nicasio por sus alimtos. por quanto tenia vinculo, y patrimonio conque mantenerse asus espensas, se le exonera a Da. Manta. su hermana (teniendo ygualmte. patrimonio propio) delo que le suministro mientras estubo baxo el dominio materno, y en su compañia despues del fallecimto. del Padre comun; pues ~~[illegible]~~ se funda pa. esta excepcion enlas razones que en su dictamen asienta Dn. Clemente Ymaz; pero asentando este Sr. por principio de su dictamen todo lo contrario, solo palea en atencion ala buena compañia, y consuelo de que la serviria en su Viudedad; y si es esta la regla que ha decir p.a con D.a Manuela, es igualm.te adaptable p.a con D.n Nicasio que tamb.n hizo compañia en el mismo grado, y circunstancias; y asi es la Septima partida de reforma, y pedir de agravios =

9.a ...., En quanto a lo que se dice en la prevencion 16.a se remite a lo manifestado en la 1.a de estas manifestaciones; y solo se repite el agravio que se cita en ella: Igualm.te a lo que se dice en la prevencion 17.,, sobre lo expuesto en la manifestac.n de 5.a acerca de la decima de Administrac.n se añade p.a corroborar la pertenencia pribatiba de los productos de los vienes redituables que fueron propios de mi S.r p.e D.n Santiago de Velasco a D.n Nicasio de Velasco, q.e basta reparar a la diccion y demas que manejó en aq.l tpo. p.a inferir por consequencia legitima que fuera de los vienes de Mayorazgo, ha-

18,,

hia otros de Administrac.n de dho S.r D.n Nicasio, y estos no podian ser otros q.e los que quedaron para su legitima paterna; porque siendo repartidos como pro indiviso no son cargables enteram.te à D.n Nicasio los dños de administrac.n por tanto se remite alo expuesto en las manifestac.es ya citadas =

10.a ...., En quanto ala narratiba dela prevencion 18.a sobre lo expuesto en la 1.a manifestac.n [illegible], se añade que supuesto se cobraron los productos delos vienes libres, y delos vinculos, juntos hay que hacer la division delos primeros correspond.tes à D.n Nicasio, y su 1.a M.e y se repite el agravio dela 1.a manifestac.n en esta parte =

11.a ...., Siendo hasta aqui [illegible] las partidas de agravio que resultan dela contaduria formada por D.n Man.l de Olivag.z cuia demostrac.n no admite duda alguna,

se hace evidente tamb.ⁿ por lo dho en
la prevencion 15.ª no ha de menos consi-
derac.ⁿ en la distribuc.ⁿ y aplicac.ⁿ de
pagar á cada interesado; refiriendose pu-
es dha contaduria y se hallara lo
que siendo el haver de D.ⁿ Nicasio
(segun, y con arreglo à dha contaduria de
Idiaquez) q.ᵉ tenia que percibir quatrocien-
tos, y mas miles de reales en dinero efe-
ctibo; asaber por su legitima paterna;
frutos de sus Mayorazgos que entraron
en poder de ntra. S.ra M.e partidas pagadas
de quenta de dha testamentaria de D.ª
Isabel; partidas de deudas cuya paga
le ha constituido el dho contador; y son
de dinero efectivo) solo le consigna en
dinero efectivo, p.ª la paga de este haver,
y dela q.ᵉ se inbentario, ciento diez mil
trescientos, treinta y seis r.ˢ en efectibo;

cientos diez y seis mil y pico en los alimentos que se le cuentan, en la decima de la administrac.on de un mayorazgo descontada en favor de su S.ra M.e en el importe de las rentas que dho D.n Nicasio ha cobrado correspond.tes à dha testamentaria; y ultimam.te en materiales que existian en la Casa p.a obras, y reditos de Censos &c. cuyas dos partidas componen la suma de doscientos veinte y seis mil, y pico de r.s y lo restante à los quatrocientos mil r.s ya insinuados que son ciento setenta y tres mil y pico de reales, en Joyas (que no tienen uso) veinte mil y mas r.s quarenta y quatro mil y pico de r.s en alajas de plata, y oro, relojes &c y menudencias de otro metal: en tierras y Caserio ciento y un mil r.s y pico; y los restantes veinte y siete mil y pico en Juros, Censos, Creditos, y muebles abun-

La plata
no se venderà
à 20 r.s como
se aplica,
y los efectos
perderan
lo menor
la 6.a parte

dantes de Casa; todo ala tasacn. puesta
enel imbentario la que no puede regir
sin mucho perjuicio y agrabio de Dn. Ni-
casio pr. satisfacerse assi mismo por lo
expendido de qta. dela testamria. accion a sus
rentas; y pagada ciento y tres mil y pico de
reales que debe satisfacer en dinero alos
acrehedores dela testamria. a cuya obligacn.
le ha constituido Idiaquez arbitrariamte.
porque es constante que mientras haya
obligacions. contra la testamentaria no
hay legitima, y que aquellas se deben
satisfacer delo mejor parado de ella
reduciendolos los bienes a dinero en la
mejor via, y forma, ecepto en caso que
las partes se compongan en otra forma,
y los interesados en ella se conformen, lo
que no aparece, y pr. consiguiente es
salir delos limites de arbitrador que tiene

debe disponer en lo dudoso; y assi en parangon con lo aplicado á Dª. Atanª. Velasco tanto en especie como en cantidad pr. su legitima reglada en la Contaduria de Idiaquez que asciende á dos cientos setenta y nuebe mil trescientos treinta y seis rs. y 32 mrs. cuya paga le hace con ciento cinquenta y nuebe mil y pico de rs. en dinero efectibo; quarenta y dos mil y pico en vienes raices de tierras, y Casas; con trece mil y cien rs. en el valor de una Joya, y los cinquenta y ocho mil y pico restantes de su haver (sobre las dichas partidas de paga) en ajuares de casa que la misma Dª. Atanª. elijio pr. la suya; creditos de la representacn. de su abuelo Dn. Vicente Atendiral y acciones en la Compañia de Sn. Fernando de Sevilla, sale en claro la enorme diferencia, y crecido agrabio que resulta contra otro Sr. Dn. Nicasio,

la adesion del arbitrador en favor de D.ª
Manuela, y el margen que deja p.ª dis-
turbios muy agenos respecto ala calidad
delos interesados que pesan en otra con-
taduria de Ydiaq.z = haciendo de
uso dela clausula de arbitro, arbitra-
dor, y descuidandose dela de amigable
componedor que es la particular sobre
que se funda toda inspecc.n de un Juez
compromisario p.ª que conviene la bue-
na armonias entre las partes, y otras
justas causas inherentes al encargo
de tal contador, que es lo que se indi-
ca en la prebencion 15.ª digno por todas
las circunstancias de reforma muy
particular =

12. ..... Queda manifestado en las citas, y
consecuencia que subsiguen ala prebenc.n
20.ª el resultado, y por consiguiente ha-
llarse bien puesta en el cumulo, ó cuerpo

general de vienes dela testamentaria de
Dª. Isabel el valor delas dos Casas dela
tercera Vecindad dela Correria de esta Ciudad
como libres; y por tanto no hay
agravio =

13ª. ...... De lo indicado enla prebencion 19.ª
se saca enclaro la obligacn. delos posehedores
del Vinculo de Dn. Jn. Martinez
de Alegria; y no resultando haver cumplido
los posehedores respectivos enel tpo.
desu goce con esta obligacn. se deberá
aplicar delos vienes libres que cada
uno desd. la principalidad correspondiente
ala renta y su valor que se citan
con consideracn. ala epoca ~~de~~ posesion,
y porqto. este vinculo ó mayorazgo se halla dividido
entre dos desde el año 1731, deberan imponer
ambos ámitad otra renta de
Veinte fanegas; ó seis mil rrs. de Vellon

a veinte mil mrs el millar; teniendo considerazⁿ. alo queſe previene al fin dela manifestazⁿ. 19ª„

14ª.....„ Hecho cargo delo que se dice enla manifestazⁿ. 22ª„ ~~se conoce y 23ª~~. se saca la consecuencia que para las 59 peonadas de tierra delos Campos de Larrain puestas en la Contaduria de Dⁿ Carlos y su mugʳ. el año 1733. faltan 3 peonadas 4 posturas, y 97 pies, que piden reparo p.ª su indagazⁿ. y se tendrán presente, porque son libres y no se incluien enlas Contadurias de Ygartemendia y Arza, ni enla de Idiaquez=

Ojo-

15ª.....„ Reparando alo espuesto enla manifestazⁿ. 23ª. se saca que los 93418„ pies de tierra herial-Monte, que componen la partida dela manifestazⁿ. 22ª.. y otra 23ª. é importantes 1186 rs. 28 mrs. y que hallan proximos alos pertenecidos del Caserio de Echeberria dela Villa de Toloza son libres, y note hallan enel cuerpo gral de vienes de Dª. Ysabel madre comun; porlo q. setendran presentes pª. la reforma, y aumento de dho cuerpo gral =

Finalmte. se tendran igualmte. presentes las notas puestas al pie de varias prevenciones, especialmte. la 5.ª donde se dice que enlas tierras aplicadas a Dª. Mª. Manª. en su hijuela sele perjudica en 1330 rs. 28 mrs. enel valor, y sele deben abonar, pero la tasacon con que sela aplicaron es la misma del año de 84, debiendo haverse buelto a tasar el año de 1797. Igualmte. el Caserio de Olarrain tiene la misma tasacon. del año de 84. como la Casa de Aramayona; por cuyo motivo menos valor que sin duda alguna tendrian dho año de 97, en que se hizo la Contaduria de Dª. Ysabel; por lo que pª. la devida equidad se deben abaluar; pues se trasluce alguna mayor ven-

Pasa p.r D.a Manuela cuyo derecho Exije la paga delos 1330 r.s 28 mrs. como igualmente el de D.n Nicanio el resarcim.to del agravio que puede padecer en la tasac.n indicada, que no dexara de ser en otra tanta, ò mas cantidad. Asi se pasarà à resumir los agrabios, y partidas de reforma, y patentizar el importe de ellos en la manera siguiente =

Resumen-

En no aplicar como proprios de D.n Nicanio, y rebaxar dela Testam.ria y no porq.e no se dà en pago-

1.o Es agravio la mitad del censo de 1650 r.s de princip.l manif.s n.s 1.a y 5.a con la rebaxa dela ~~mta~~ quinta parte de ella corresp.te à D.a Isabel manif.s n.s 1.a y es en R.s v.n - - - - 660 —

2.o … Es agrabio la mitad delas acciones contra la Compañia de S.n Fernando de Sevilla, manif.s n.s 1.a 5.a y 7.a con otra rebaxa del 5.o - - - - - - - - - - - - - - - - 4500 —

En lo mismo que en la de arriba-

3.o - - - Es agrabio la mitad delos reditos de otro censo y acciones manif.s n.s 1.a y 5.a 6.a y 7.a con la baxa de su quinta parte desde la formac.n dela Contaduria compendiosa ò paga

Parece no se cobran las accion. y lo demas se pone en su lugar-

//5160.

45760

de Legitimas à D.a Man.la y sin realiz.n

4º... Es agravio 149 r.s 4 mrs. aplicados menos por lo espuesto en la manifestac.n 4.ta 149-4.

5º.. Es agravio la mitad de los frutos que han producido los 71.230 r.s preb.n 8.a y manifestac.n 1.a y 5.a valor de los bienes raices, desde la formac.n de dha contaduria compendiosa, ò paga de sus legitimas à D.a Manuela y D.a M.a Ana, excepto el quinto correspond.te a la S.ra D.a Ysabel hasta la muerte de dha. S.ra es... 73000.

6º... Es agravio la mitad de los frutos, ò productos de los bienes que se indican en las prevenciones 4.a y 5.a y 6.a manifestac.n 2.a desde la muerte de la S.ra D.a Ysabel madre comun ~~[illegible]~~ [illegible] que se dejan de aplicar a D.a ... 79000-

7º..., Es agravio la mitad de los reditos de los Censos puestos contra la Provincia de Alaba manif.n 5.a y vencidos desde la formacion de la Contaduria compendiosa, ò satisfac.n de la legitima à D.a Man.la con

205.09.4

4º

205 09.17

hasta la formac.ⁿ de la contaduria

la rebaxa del 5.º de D.ª Ysabel madre comun, y cuya capitalid.ᵈ es de reforma --- 3519.25

8º --- Es agravio contra D.ⁿ Nicanor el no haber puesto por cuerpo de bienes los alimentos suministrados p.ʳ la Soc.ᵈ comun à D.ª Ysab.ˡ la manifestac.ⁿ 8.ª que siendo el t.po que estubo tres años, y 53 dias importan à razon de 400 duc.ˢ p.ʳ año cuya mitad --- 6270

9º It. tamb.ⁿ se llevó p.ʳ la boda al.ˢ cantidades, q ton --- "

9 --- Es agravio de D.ⁿ Nicanor lo que se dice en la manifestac.ⁿ 11.ª que debiendo aplicar todo el din.ᵒ del inventario, como propio suyo se le perjudica en la perdida que para satisfacerse así mismo, y pagar las deudas en efectibo tienen los efectos aplicados à dho S.ʳ cuya suma no se puede calcular sin verificarse la venta, ò enajenac.ⁿ de dhos efect.ˢ — pero a juicio prudencial subira lo menos à ---- 6000

73

79

43630.8

Partidas de reforma y rebaxa

1ª --- Es de reforma en el cuerpo gral de bienes las principalidades de los bienes

✕ 36308 — 41

raices, Censos y acciones, y tierras de redituables, que no debieron incluirse en la testam.ria de D.ª Isabel, manifestacion [illegible] 1.ª y 2.ª 5.ª y 7.ª por ser capitalidades pribatibos de D.n Nicasio = cuyo agrabio se dice arriba —— 0

2.ª -- Es de reforma la tierra arrimada al Caserio de Olazarain, que no debia incluirse tampoco en el cuerpo general; y son abonables a D.n Nicasio los 2156 rs v.n de la diferencia que se citan en la manifestac.on 3.ª ---- 2156

3.ª Es tamb.n de evidente reforma lo que se dice en la manif.n 5.ta acerca de alimentos, vestuario, decima de Administrac.on, y por dha reforma a lo menos se debe rebajar la cantidad de -------- 20000

4.ª .. Es tamb.n de reforma, y juntam.te se rebaja la Capitalidad correspond.te a la obligac.on del mayorazgo que se dice en la manifestac.on 13, arreglandose a lo anotado y expuesto en ella, y en la prebenc.on 19, que por no estar hecha la q.ta no se saca aqui la suma que importa ------

Hasta aqui lo de D.n Nicasio que importa — 458464

5.ª — Es tamb.n de reforma, y pagaderos a D.ª

Mand.a lo 1330 rs. del final de la manifestacn. 15.a ——————— 1330.–

6.a Entran 6.n de aumento al cuerpo gral. de Bienes de D.a Ysabel Md.e comun los rs. de la misma manifestacn. 15. y prebencn. 22.a y 23.a que suman ——— 1186.28.–

Nota 7. Despuesta inquirir si la diferencia que se nota del importe de las obras tasadas por Josh. de Ucelay y Pedro Leon de Gorospe Mros. Cantero y Carpintero, à lo q.e abona el Contador Celay.a por las obras y reparos del mayorazgo de Alaba devidos por la Md.e Comun en la declaracn. 5.a y ~~se~~ de 3607 rs. vn. es por solo el perjuicio que han tenido desde la muerte de la Sra. D.a Ysabel hasta que se hizo la contaduria que fue el año de 1797, y dha Sra. murio el año de 1795. y lo que resultare se pondrà en su lugar =

Es todo lo resultado de las ~~2~~ quatro testamentarias que se han tenido presentes p.a este estracto, y pª. fundar el Recurso de agrabios, ò reforma dela Contaduria de Dª. Ysabel de Alaba Mel. comun delos hers. Dn. Ricardo Jph. y Dª. Manuela de Velasco, y Alaba, hermanos

Vitoria y Junio 22 de 1802

Nota No se han retocado las sumas delas partidas que componen el inbentario, &c. por los q. se ignora si hay, ò no alguna equibocacn. como se hallò en lo concerniente alo indicado en la manifestacn. 15ª y nota 5ª. puesta al piè dela prebencion 12ª

Ni se ha puesto lo dado à Aniorena por lo trabajado como agrabio por aora, pues hay lugar pª. ello, y consultado, rebajar en la reforma

El computo delos agrabios que aqui van espuestos en quanto alas cantidades de cada uno, no esta tan exacto que no necesita retoque; pues pide mas prolijidad, y mas noticias pª. la debida justificacn. de ellas; pero son lo menos que resultaran en gralr. ygo. &c.

A.T.H.A. ALAVA-VELASCO